



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

DECRETO NUMERO
()

Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos de carácter infeccioso generados por los servicios de salud y otras actividades.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y en desarrollo de lo previsto en los artículos 34 al 38 del Decreto-ley 2811 de 1974, 31 de la Ley 9ª de 1979, los numerales 2, 10 y 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el artículo 4º de la Ley 253 de 1996, y los artículos 6º al 9º de la Ley 430 de 1998,

DECRETA

CAPITULO I OBJETO, ALCANCE, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Artículo 1º. Objeto. En el marco de la gestión integral, el presente decreto tiene por objeto prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos de carácter infeccioso, así como regular el manejo de los mismos, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente.

Artículo 2º. Alcance. Las disposiciones del presente Decreto se aplican en el territorio nacional a las siguientes personas que generen residuos o desechos peligrosos de carácter infeccioso:

- a) Entidades prestadoras de servicios de atención en salud;
- b) Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres;
- c) Bioterios y laboratorios de biotecnología;
- d) Actividades de tanatopraxia, autopsias o de preparación de cadáveres y cementerios;
- e) Centros de pigmentación y/o tatuajes,
- f) Laboratorios veterinarios, centros de zoonosis y zoológicos;
- g) Plantas de beneficio de animales de abasto público para consumo humano;
- h) Servicios de punción cosmética y acupuntura,
- f) Otras actividades que generan residuos de carácter infeccioso.

Artículo 3º. Definiciones: Para los efectos del cumplimiento de la presente norma se adoptan las siguientes definiciones:

Almacenamiento interno: Corresponde a la actividad de almacenar residuos al interior de las instalaciones del generador en un lugar destinado para tal fin y que cumpla con los requerimientos establecidos en el Manual de procedimientos.

Agentes patógenos: los agentes patógenos son microorganismos (tales como bacterias, parásitos, virus, rickettsias y hongos) y otros agentes tales como priones, que pueden causar enfermedades en los animales o en los seres humanos.

Autopsia o Necropsia. Procedimiento mediante el cual a través de observación, intervención y análisis de un cadáver, en forma tanto externa como interna, se obtiene información para fines científicos o jurídicos.

Atención de Salud. La Atención de Salud se define como el conjunto de servicios que se prestan al usuario en el marco de los procesos propios del aseguramiento, así como de las actividades, procedimientos e intervenciones asistenciales en las fases de promoción y prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se prestan a toda la población.

Bioseguridad. Conjunto de normas y procedimientos que garantizan el control de los factores de riesgo, la prevención de impactos nocivos y el respeto de los límites permisibles sin atentar contra la salud de las personas que laboran y/o manipulan residuos infecciosos, de tal forma que se proteja la salud de las personas que los manipulan o que pueden llegar a tener contacto con estos residuos y que a su vez proteja el ambiente.

Decomiso no aprovechable. Es la aprehensión material del animal o las partes de animales consideradas peligrosas o no aptas ni para el consumo humano ni para el aprovechamiento industrial

Desactivación de Alta Eficiencia. Es el método, técnica o proceso utilizado para tratar los residuos infecciosos con el fin de volverlos inertes, todo ello con objeto de minimizar los impactos sobre la salud y el ambiente.

Desactivación de Baja Eficiencia. Es el procedimiento mediante el cual se tratan los residuos con el fin de bajar la carga que tengan de microorganismos patógenos, a fin de impedir su proliferación y controlar su crecimiento, mientras el residuo se somete a tratamiento o disposición final.

Disposición Final. Es el proceso de aislar y confinar los residuos o desechos peligrosos de carácter infeccioso, en lugares especialmente seleccionados, diseñados y debidamente autorizados, para evitar la contaminación y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente.

Generador de Residuos Infecciosos: Cualquier persona que en su actividad o proceso genere residuos de carácter infeccioso de acuerdo a las características establecidas en el presente Decreto.

Gestión Integral. Conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política, normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo, desde la generación hasta la disposición final de los residuos o desechos peligrosos, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.

Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos de Carácter Infeccioso: Es el documento expedido por los Ministerios de la Protección Social y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con el fin de orientar la gestión de los residuos peligrosos de carácter infeccioso y establecer los criterios técnicos para la segregación, recolección, empaque, embalaje, acopio, transporte, tratamiento y disposición final de dichos residuos.

Minimización: Es la racionalización y optimización de los procesos, procedimientos y actividades que permiten la reducción de los residuos generados y sus efectos, en el mismo lugar donde se producen.

Planta de beneficio de animales. Es todo establecimiento dotado con instalaciones necesarias y equipos mínimos requeridos para el beneficio de animales bovinos, caprinos, porcinos, equinos y procesadoras de aves, para abasto público o para consumo humano, así como para tareas complementarias de elaboración o industrialización, cuando sea el caso, con el cumplimiento de la normatividad sanitaria y ambiental vigente

Prevención. Es el conjunto de acciones dirigidas a identificar, controlar y reducir los factores de riesgo biológicos, del ambiente y de la salud, que puedan producirse como consecuencia del manejo de los residuos de que trata el presente decreto, ya sea en la prestación de servicios de salud o cualquier otra actividad que implique la generación, manejo o disposición de esta clase de residuos, con el fin de evitar que aparezca el riesgo o la enfermedad y se propaguen u ocasionen daños mayores o generen secuelas evitables.

Receptor. El titular autorizado para realizar las actividades de almacenamiento, tratamiento (incluida la desactivación), aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclado o la regeneración) y/o la disposición final de residuos o desechos peligrosos de carácter infeccioso.

Residuo o Desecho Peligroso. Es aquel residuo o desecho que en función de sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considera residuo o desecho peligroso los envases, recipientes y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.

Residuo o desecho peligroso con características infecciosas. Un residuo o desecho con características infecciosas se considera peligroso cuando contiene agentes patógenos; los agentes patógenos son microorganismos (tales como bacterias, parásitos, virus, rickettsias y hongos) y otros agentes tales como priones, con suficiente virulencia y concentración como para causar enfermedades en los seres humanos o en los animales.

Riesgo. Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana y/o al ambiente.

Separación en la fuente. Es la operación consistente en separar manual o mecánicamente los residuos peligrosos con características infecciosas en el momento de su generación, con el fin de evitar la contaminación de los residuos o desechos no peligrosos y así disminuir la cantidad de residuos con características peligrosas.

Tanatopraxia. Es el conjunto de técnicas practicadas en un cadáver para conseguir detener, temporal o definitivamente, el proceso de descomposición.

Tanatoplástica: Conjunto de actividades que tienen la finalidad de dar un aspecto vital y no traumático de la muerte al cadáver.

CAPITULO II CLASIFICACION, IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACION DE LOS RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS CON CARACTERISTICA INFECCIOSA

Artículo 5º. Clasificación de los residuos o desechos peligrosos con característica infecciosa. Los residuos o desechos peligrosos con característica infecciosa se clasificarán bajo la corriente Y 1 de la lista nacional de residuos o desechos peligrosos, y comprende las siguientes sub-clasificaciones:

Y1A. Biosanitarios. Son todos aquellos elementos utilizados y descartados durante la ejecución de los procedimientos asistenciales que tienen contacto con materia orgánica, sangre o fluidos corporales del paciente tales como: gasas, apósitos, aplicadores, algodones, drenes, vendajes, mechas, guantes, bolsas para transfusiones sanguíneas, catéteres, sondas, sistemas cerrados y sellados de drenajes, ropas desechables o cualquier otro elemento desechable que la tecnología médica introduzca para los fines previstos en el presente numeral.

Y1B. Anatomopatológicos. Son aquellos provenientes de restos humanos, muestras para análisis, incluyendo biopsias, tejidos orgánicos amputados, partes y fluidos corporales, que se

remueven durante cirugías, necropsias, o como resultado de las muestras biológicas para análisis químico, microbiológico, citológico o histológico.

Y1C. Cortopunzantes. Son aquellos que han estado en contacto con humanos o animales o sus muestras biológicas durante el diagnóstico y tratamiento, y que por sus características punzantes o cortantes pueden originar un accidente percutáneo infeccioso. Dentro de éstos se encuentran: limas, lancetas, cuchillas, agujas hipodérmicas, de acupuntura y para tatuaje, restos de ampollas, pipetas, láminas de bisturí o vidrio material de laboratorio como tubos capilares, de ensayo, láminas portaobjetos y laminillas cubreobjetos. Tubos de ensayo, cristalería entera o rota, y cualquier otro elemento que por sus características cortopunzantes pueda lesionar y ocasionar un accidente infeccioso.

Y1D. Desechos de análisis de laboratorio clínico. Son aquellos resultantes de cultivos de diagnóstico o con fines clínicos, o generados en los procesos en el que los agentes patógenos se amplifican o propagan con el fin de generar concentraciones elevadas, aumentando así el riesgo de infección cuando se está expuesto a ellos.

Y1E. Residuos o desechos animales. Son aquellos provenientes de animales de experimentación, inoculados con microorganismos patógenos y/o provenientes de animales portadores de enfermedades infectocontagiosas. Se incluyen en esta categoría los animales u órganos infectados con microorganismos patógenos y los decomisos no aprovechables generados en las plantas de beneficio de animales.

Parágrafo. Cuando existan dudas para clasificar el residuo o desecho como infeccioso se deberá proceder a la caracterización para establecer la presencia de agentes patógenos. Si no se pudiere realizar dicha caracterización se debe asumir que el residuo es infeccioso.

Artículo 6º. De la caracterización de los residuos peligrosos de carácter infecciosos. El Ministerio de la Protección Social en un plazo de dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, establecerá los agentes patógenos que le confieren la propiedad de ser un residuo infeccioso, así como, los métodos de identificación para la debida caracterización. En tanto se establezca lo anterior se podrá tomar como orientación los microorganismos establecidos en el cuadro de ejemplos indicativos de sustancias infecciosas, que se encuentra en la publicación de Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, décimo tercera edición revisada publicada por Naciones Unidas, o la versión más actualizada del mismo y los métodos internacionalmente aceptados o reconocidos.

Parágrafo 1º. De los laboratorios para la caracterización de residuos o desechos peligrosos con características infecciosas. La caracterización microbiológica de residuos o desechos peligrosos con características infecciosas debe efectuarse en laboratorios acreditados. En tanto se implementan los servicios de laboratorios acreditados para tal fin, los análisis se podrán realizar en laboratorios aceptados por las autoridades sanitarias.

CAPITULO III DE LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS CON CARACTERÍSTICA INFECCIOSA

Artículo 7º. De la Gestión Integral. La gestión de los residuos o desechos peligrosos con característica infecciosa debe desarrollarse en un contexto integral de acuerdo con las siguientes disposiciones generales:

- a) Minimizar el riesgo sobre la salud humana y sobre el ambiente asociado con cada una de las etapas de gestión interna y externa de estos residuos.
- b) Identificar adecuadamente cada uno de los residuos peligrosos con característica infecciosa generados para asegurar un manejo sanitario y ambientalmente adecuado
- c) Cuantificar la tasa de generación de residuos peligrosos, con el fin de planificar la gestión de los mismos.

- d) Efectuar la gestión interna y externa de los residuos de manera que se prevenga y minimicen los riesgos para la salud y el ambiente.
- e) Todos los actores involucrados en la gestión integral de los residuos peligrosos con característica infecciosa deberán garantizar una gestión orientada a prevenir la afectación a la salud humana y al ambiente, a través de la prevención de la generación, reducción y separación en la fuente, identificación, almacenamiento, tratamiento y disposición final controlada.
- f) Los residuos o desechos peligrosos de carácter infeccioso, se deben gestionar considerando los principios de ciclo de vida del producto, responsabilidad integral del generador, producción y consumo sostenible, precaución, participación pública, internalización de costos ambientales, planificación, gradualidad, comunicación del riesgo y bioseguridad con el fin de proteger la salud humana.

Artículo 8. De la Gestión Interna. La gestión interna es el conjunto articulado de acciones operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo; realizadas al interior de las instalaciones del generador, en las etapas de prevención y reducción de la generación, separación en la fuente, movilización interna, acopio interno, tratamiento y presentación de los residuos; con el fin de lograr beneficios sanitarios, ambientales, económicos y sociales.

Artículo 9. De la Gestión Externa. Es el conjunto articulado de acciones operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo, definidas por el generador con el fin de garantizar que las actividades de transporte, almacenamiento, aprovechamiento y valorización, tratamiento y/o disposición final, que se realicen por fuera de sus instalaciones, se desarrollen de tal forma que se logren beneficios sanitarios, ambientales, económicos y sociales.

Parágrafo 1. La Gestión Interna y Externa de los residuos o desechos con característica infecciosa se desarrollará con base en los principios y disposiciones previstos en el presente decreto y conforme a las directrices establecidas en el Manual de Gestión Integral, que establezcan conjuntamente el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Parágrafo 2. Las acciones de inspección, vigilancia y control de la Gestión Interna de los residuos o desechos con característica infecciosa se desarrollará conforme a las directrices establecidas por el Ministerio de la Protección Social y serán realizadas por los entes territoriales en la jurisdicción que les corresponda.

CAPITULO IV OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 10. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la Ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos de carácter infeccioso, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión interna y externa de sus residuos o desechos peligrosos con característica infecciosa, velando por el cumplimiento de los principios y disposiciones previstos en el presente decreto y conforme a las directrices establecidas en el Manual de Gestión Integral, que establezcan conjuntamente el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- b) Elaborar un Plan de Gestión Integral de los residuos o desechos peligrosos que genere con característica infecciosa, orientado a la prevención de la generación y a la prevención de los efectos perjudiciales para la salud y el ambiente que puede ocasionar el manejo inadecuado de los residuos, al igual que el mejoramiento en la gestión. Dicho plan debe contener un componente de gestión interna y externa, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Gestión Integral.
- c) Identificar y clasificar los residuos o desechos que genere con característica infecciosa y caracterizar cuando a ello haya lugar.
- d) Garantizar el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos con característica infecciosa, conforme a la normatividad vigente.

- e) Realizar los análisis de laboratorio indicados en el Manual de Gestión Integral, para comprobar que los residuos o desechos han perdido su característica de infeccioso, cuando se realicen actividades de desactivación de alta eficiencia dentro de las instalaciones del generador. Los reportes de los resultados de estos análisis deberán estar debidamente soportados y documentos en la institución generadora y disponibles cuando las autoridades sanitarias y ambientales realicen actividades de control y seguimiento.
- f) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita sus residuos o desechos con carácter infeccioso para ser transportados.
- g) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente.
- h) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos con carácter infecciosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos presentan para la salud y el ambiente, además brindar el equipo para el manejo de éstos y la protección personal necesaria para ello.
- i) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.
- j) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- k) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.
- l) Contar con los permisos, licencias y autorizaciones sanitarias y ambientales a que haya lugar, para el desarrollo de su actividad.
- m) Contratar los servicios de gestión externa, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- n) Cumplir con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 para la gestión y manejo de los demás residuos peligrosos que se generen en su actividad, diferentes a los de carácter infeccioso.

Parágrafo 1. El Plan de Gestión integral de que trata el literal b del presente artículo, sólo deberá ser presentado ante la Autoridad Sanitaria por aquellas entidades que estén obligadas a surtir procesos de habilitación ante la autoridad sanitaria. Así mismo, este Plan deberá ser parte del Plan de Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos que tenga el establecimiento si genera otros residuos o desechos peligrosos.

Para los generadores que no tienen que habilitarse, el Plan de Gestión integral de que trata el literal b del presente artículo, deberá estar disponible para cuando la autoridad ambiental o sanitaria realice actividades propias de control y seguimiento. Así mismo, este Plan deberá ser parte del Plan de Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos que tenga el establecimiento, si genera otros residuos o desechos peligrosos.

Parágrafo 2. Para la elaboración del Plan de Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos con característica infecciosa de que trata el literal b del presente artículo, se deben tener en cuenta los lineamientos establecidos en el Manual de Gestión Integral, que establezcan conjuntamente el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Parágrafo 3. Las instituciones prestadoras de Servicios de salud y otras actividades que previo a la entrada en vigencia del presente decreto, hayan elaborado y entregado su plan de gestión integral a las autoridades sanitarias no deberán entregarlo nuevamente a menos que el generador requiera actualizar la información allí reportada. No obstante lo anterior, la autoridad sanitaria podrá exigir la actualización del mismo cuando lo considere pertinente.

Parágrafo 4. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos con característica infecciosa en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de siete (7) días. No obstante lo anterior, los pequeños generadores, podrán ampliar el tiempo de almacenamiento

hasta un (1) mes máximo, siempre y cuando no sean anatomopatológicos o de residuos de animales.

Artículo 11. Responsabilidad del generador. El generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos de carácter infeccioso que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Artículo 12º. Subsistencia de la responsabilidad. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el residuo o desecho peligroso con característica infecciosa sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.

Artículo 13º. Contenido químico o biológico no declarado. El generador continuará siendo responsable en forma integral por los efectos ocasionados a la salud o el ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al receptor o la autoridad ambiental.

Artículo 14. Obligaciones del Transportista De conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos de carácter infeccioso, el transportador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos de carácter infeccioso que recibe para transportar.
- b) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera o aquella norma que la modifique o sustituya.
- c) Entregar la totalidad de los residuos o desechos peligrosos de carácter infeccioso recibidos de un generador al receptor debidamente autorizado, designado por dicho generador.
- d) En casos en que el transportador preste el servicio de embalado y etiquetado de residuos o desechos peligrosos a un generador, debe realizar estas actividades de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
- e) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación; el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio y el Plan Nacional de Contingencias.
- f) Garantizar que los vehículos que se utilicen para el transporte de residuos o desechos de carácter infeccioso, sean de destinación exclusiva para este tipo de residuos.
- g) Realizar las actividades de lavado y desinfección de vehículos que hayan transportado residuos peligrosos de carácter infeccioso, solamente en sitios que cuenten con los permisos ambientales a que haya lugar.
- h) Capacitar el conductor con respecto a los criterios de bioseguridad para el manejo de residuos infecciosos.
- i) Responsabilizarse solidariamente con el remitente de los residuos en caso de contingencia por el derrame o esparcimiento de este tipo de residuos en las actividades de cargue, transporte y descargue de los mismos.

Artículo 15º. Obligaciones del Receptor. Las instalaciones cuyo objeto sea prestar servicios de almacenamiento, aprovechamiento y valorización, tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos con características infecciosas deberán:

- a) Tramitar y obtener las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar.
- b) Dar cumplimiento a la normatividad de salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar.
- c) Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente.
- d) Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de tratamiento o disposición final de residuos o desechos peligrosos con características

infecciosas para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes.

- e) Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.
- f) Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos de carácter infeccioso que está autorizado manejar.
- g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación, el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.
- h) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.

Parágrafo 1. Los generadores de residuos o desechos peligrosos de carácter infeccioso (incluidas las entidades prestadoras de servicios de salud y las empresas de sacrificio de animales) que realicen dentro de sus establecimientos, el tratamiento de sus residuos o desechos de carácter infeccioso a través de la incineración o a través de otros tipos de tratamiento, deberá contar con los permisos ambientales a que haya lugar. Así mismo, los generadores podrán contratar estos servicios con empresas externas, que cuenten con los permisos, licencias y/o autorizaciones ambientales a que haya lugar.

Si el generador desea prestar servicios de tratamiento a terceros, deberá tramitar y obtener la respectiva licencia ambiental como receptor de residuos o desechos peligrosos.

Parágrafo 2. Los receptores que presten servicios de tratamiento de desactivación de alta eficiencia, deberán anexar a la certificación que expiden al generador, los respectivos soportes que comprueben la eliminación de los agentes patógenos, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Gestión Integral que establezca el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para tal fin.

Artículo 16º. Responsabilidad del Receptor. El receptor del residuo o desecho peligroso de carácter infeccioso asumirá la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador y hasta tanto haya efectuado o comprobado el tratamiento o disposición final del mismo.

Parágrafo 1º. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento y/o disposición final del residuo o desecho peligroso de carácter infeccioso, el receptor es solidariamente responsable con el generador.

Parágrafo 2º. La responsabilidad de que trata este artículo incluye el monitoreo, el diagnóstico y remediación del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas en caso de que se presente contaminación por estos residuos.

Artículo 17º. De la responsabilidad acerca de la contaminación y remediación de sitios. Aquellas personas que resulten responsables de la contaminación de un sitio por efecto de un manejo o una gestión inadecuada de residuos o desechos peligrosos de carácter infeccioso, estarán obligados entre otros, a diagnosticar, remediar y reparar el daño causado a la salud y el ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO V

DEL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS CON CARACTERÍSTICAS INFECCIOSAS

Artículo 20º. De la inscripción en el registro de generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos de carácter infeccioso, están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de residuos o desechos peligrosos que implementen las autoridades ambientales,

en el ámbito de su jurisdicción, teniendo en cuenta las categorías y plazos establecidos en el Decreto 4741 de 2005. Si el generador genera otro tipo de residuos o desechos peligrosos, sólo deberá inscribirse por una sola vez y llenar un solo formato para todas las corrientes de residuos o desechos peligrosos que genere.

Parágrafo 1º. Los generadores de residuos o desechos peligrosos con característica infecciosa que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente.

Parágrafo 2º. Los plazos para el registro se contarán a partir de la vigencia del acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre el Registro de Generadores.

Parágrafo 3º. Los datos que se recojan en el registro de generadores, podrán ser obtenidos por las autoridades sanitarias cuando esta lo considere pertinente con solo el hecho de realizar el requerimiento al ente que maneje dicho registro.

CAPITULO VII COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS, AMBIENTALES Y DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 21 : De las Autoridades del sector salud en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos de carácter infeccioso. De conformidad con lo estipulado en la Ley 9 de 1979 y sus disposiciones reglamentarias el Ministerio de la Protección Social formulará los planes, programas y proyectos relacionados con las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, inspección, vigilancia y control en salud pública, que deberán realizar las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de salud. Igualmente establecerá el sistema de información epidemiológico de los factores de riesgo derivados del manejo y gestión integral de los residuos de carácter infeccioso, así como, de los eventos en salud asociados a los mismos.

Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de los residuos peligrosos con características infecciosas, y de la gestión integral en relación con los factores de riesgo para la salud humana, de igual forma, lo exigido en los Manuales y Guías que expidan los Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para la Gestión Integral de los Residuos peligrosos incluidos los infecciosos,

Parágrafo 1º. Las Secretarías de Salud departamentales, municipales y distritales, según sea el caso, realizarán la consolidación y el respectivo reporte de información cada seis (6) meses al Referente Nacional de Residuos Peligrosos con características infecciosas de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces,

Artículo 22 º. De las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos. De conformidad con lo consagrado en la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental las diferentes autoridades ambientales competentes deberán:

- a) Efectuar el control y seguimiento ambiental a la gestión externa de los residuos o desechos peligrosos con característica infecciosa, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Gestión Integral y la normatividad ambiental vigente.
- b) Realizar seguimiento a los planes de gestión que formulen los generadores en cuenta a su componente externo.
- c) Reportar anualmente durante el mes de enero del año siguiente al IDEAM, la información suministrada por los generadores de residuos o desechos peligrosos con característica infecciosa a través del registro de generadores.

- d) Generar información en el área de su jurisdicción sobre la cantidad, calidad, tipo y manejo de los residuos o desechos peligrosos de carácter infeccioso, con base en la información recopilada en el registro de generadores.
- e) Poner en conocimiento del público en general, el listado de receptores o instalaciones autorizadas para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o valorización y disposición final de residuos o desechos peligrosos con características infecciosas en el área de su jurisdicción.

CAPITULO IX PROHIBICIONES

Artículo 24º Prohibiciones. Se prohíbe:

- a) Disponer los residuos o desechos peligrosos con característica infecciosa en rellenos sanitarios o en botaderos a cielo abierto.
- b) Usar ductos para desechar bolsas que contengan residuos o desechos peligrosos con característica infecciosa ya que los mismos se diseminan a la salida de los conductos y pueden provocar el esparcimiento de los residuos y de los organismos patógenos que contenga.
- c) Abandonar los residuos o desechos peligrosos con característica infecciosa en vías, suelos, humedales, parques, cuerpos de agua o en cualquier otro sitio.
- d) Quemar a cielo abierto los residuos o desechos con característica infecciosa.
- e) Abrir las bolsas o los empaques donde se depositen los residuos infecciosos con características infecciosas a fin de reempacarlos, separarlos, inspeccionarlos o con el fin de tratarlos.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25º. Régimen Sancionatorio. En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente decreto, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

Parágrafo 1º. Las Secretarías de Salud departamentales, municipales y distritales, según sea el caso, impondrán las medidas de seguridad y sanciones contemplados en la Ley 9 de 1979 o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar, en caso que se incumpla con lo estipulado en esta reglamentación.

Artículo 26º. Del Manual de Gestión Integral para instalaciones que generan residuos o desechos peligrosos de carácter infeccioso. El Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, expedirá un acto administrativo en el cual se adopte el Manual de Gestión Integral para instalaciones que generan residuos o desechos peligrosos de carácter infeccioso. Mientras se expide este Manual, seguirá vigente el Manual de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares acogido mediante la resolución 1164 de 2002.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en conjunto con el Ministerio de la Protección Social y sus entidades adscritas, elaboran un Manual para la Gestión Integral de los Residuos y Decomisos de las Plantas de Beneficio de Animales en el cual se incluye la gestión de los residuos peligrosos de carácter infecciosos que se generen dichas actividades.

Artículo 27º. Manejo de Residuos Radioactivos. Los generadores de residuos radioactivos deberán seguir las directrices establecidas por el Ministerio de Minas y Energía autoridad competente en la materiales de materiales radioactivos y según los criterios técnicos establecidos en el Manual de Gestión Integral.

Artículo 28º. Vigencia y Derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga el Decreto 2676 de 2000 en todas sus partes, modificado por el Decreto 2763 de 2001, el Decreto 1669 de 2002 y el Decreto 4126 de 2005.

DIEGO PALACIO BETANCOUR
EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,

SANDRA SUÁREZ PÉREZ
LA MINISTRA DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL,

ALVARO URIBE VELEZ